

2095-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y dos minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón GUÁCIMO de la provincia LIMÓN, dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Nuestro Pueblo celebró –de manera virtual– el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Guácimo, provincia Limón, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Nuestro Pueblo queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN  
CANTÓN GUÁCIMO**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701040305	MALINCY GOMEZ TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO
604460914	FREDDY ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ	SECRETARIO PROPIETARIO
701330942	SIGRITH VARGAS NUÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
702600226	BAYRON EUGENIO BUSTOS GOMEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
703320086	EVELYN MOYA MARTINEZ	SECRETARIO SUPLENTE
702140203	DANNY ADRIAN CESPEDAS SALAZAR	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114620301	MARIA FERNANDA MUÑOZ SANCHEZ	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>PUESTO</b>
702600226	BAYRON EUGENIO BUSTOS GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604460914	FREDDY ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701040305	MALINCY GOMEZ TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
701330942	SIGRITH VARGAS NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** no proceden los nombramientos de Henry César Jiménez Mesén, cédula de identidad n.º 109230496, al cargo de fiscal propietario y Danny Adrián Céspedes Salazar, cédula de identidad n.º 702140203, al cargo de delegado territorial propietario; por cuanto fueron designados en ausencia; si bien el día seis de julio del año en curso, fueron recibidas en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, cartas de aceptación a nombramientos en ausencia de Henry César Jiménez Mesén y Danny Adrián Céspedes Salazar, en el caso de Jiménez Mesén, la carta aportada no indica los puestos a los cuales es su voluntad aceptar la designación; y en lo que respecta a Céspedes Salazar, la misiva indica aceptar los puestos de “*Fiscal y Tesorero Suplente*”, sin embargo, dicha persona no fue designada en la fiscalía, sino en el puesto de delegado territorial propietario. En virtud de lo anterior, resulta ineludible la presentación de los documentos de aceptación originales de las personas indicadas a los puestos en que fueron designados en la asamblea que nos ocupa, de conformidad con el artículo siete del Reglamento mencionado anteriormente, o en su defecto, deberá celebrarse una nueva asamblea cantonal en la circunscripción de marras.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de fiscal propietario y un delegado territorial propietario; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad, preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach

C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo

Ref nº: 12113, 10276 / 12441, 10288 / 13399, 11369-2021